

[illegible]

que siendo assi por las dhas
Personas nombrados y de la
razon de lo abenue aqui por nom
brados = y siendo necesario
le sacemos y otorgamos el mismo
nombramiento como si se aluden
presentes, y en esta sustancia sa
gan y asistan todos juntos como
mejor les combenga, los vnos.
Para las diligencias que se ha
gieren de sacar y de oficiar en fue
ra de la corte, en esta dha
Provincia y otras partes que
sean necesarios y menester,
y los otros en la dha asis
tencia de la corte = y en razon
de todo ello y lo dello @ nexo
de parte y parte que dan
poderes y padescan ante el
rey y nuestro señor y a todos
sus consejeros Chancillerias y de
mas tribunales y audiencias y
ante ellos y quales quiera de ellos
pedir y demandar y reeponder
negar conocer y querellar de
testar Requerir y Reconocer
y pedir quales quiera cartas pro
visiones reales Executorias y
requerir con ellas y por sentencias
definitivas y a otros ynterlocutorios

P
Ef

q

[illegible]

y en su virtud fecho = y para
 su cumplimiento y Exceucion
 damos poder a los Justiciales
 de la Reyn. nuestros señores que de
 derecho nos damos someter
 y En particular, a los señores
 de la condesa de guerra que de esta
 causa son y deben conocer de
 aquellos como se han y continen
 al cumplimiento de lo declarado
 y contenido en este dicho poder
 con comission e dresca y que
 vemos que se guarde y cumpla
 y nos agan atener y mantener
 como si lo en ella contenido fue
 se sentencia definitiva dada por
 juez con dexte y dresca en
 cosa subgada a nuestro dedi
 miento obedecida y cumplida
 y Renunciamos nuestro propio
 fuero jurisdiccion y domicilio y
 la ley sit com benent de jurisdic
 dione o nium judicium En
 uno contra de las demas leyes
 fueros y derechos y la ley que
 dice que general renunciacion
 de leyes que o me faga feda
 nombala, salvo si la es dresca
 non drecede. En testimonio de lo

y f

qual, lo otorgamos asy ante el
 escribano publico y fiel de esta
 jurisdiccion y en la junta general
 que en ella celebramos en dicha
 ciudad a nueve dias del mes de
 noviembre de mill y siete cientos
 y nueve @ nos siendo presentes
 Don tee tigo fernando de cris
 tiana y Pedro de abtegueta
 y prudençio de adellanis estan
 tes en la dicada ciudad, y los
 dichos otorgantes a quienes no
 se escribamos damos fe que co
 noscemos firmaron de sus nom
 bres los que sauian y por los que
 nos abian vntestigo en esta re
 gistro, bernal de sauando. juan
 de vrbina. Julian saens de vicuña
 juan lopez de la carzaga. juan
 dorez de aluenis. gabriel de viana.
 juan beltran. juan de oro fernan
 des martin lopez de ybarquen
 juan fernandes. martin saens de
 viteri. juan gonzales de apodaca.
 juan sortis de vrbina. juan de angulo
 lucas lopez. diego rui. juan
 diaz de durana. juan ochoa de
 vlibarri. Don tee tigo doro
 saens de abtegueta @ ntenos
 miquel de sarzalde. juan lopez de algría
 y

Poderes y papeles de
 poca sustancia: